



DIRECCIÓN DE POST-GRADO Y ADIESTRAMIENTO  
COORDINACIÓN DE POSTGRADO

# **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA**

**Marzo 2004**

## ÍNDICE

<b>Capítulo I.</b> Disposiciones Generales.....	4
<b>Capítulo II.</b> De los Programas de Postgrado Conducentes a Grado Académico.....	5
Sección I. De los Programas de Especialización Técnica.....	5
Sección II. De los Programas de Especialización.....	5
Sección III. De los Programas de Maestría.....	6
Sección IV. De los Programas de Doctorado.....	7
<b>Capítulo III.</b> De los Programas de Postgrado no Conducentes a Grado Académico.	8
<b>Capítulo IV.</b> De la Estructura de la Dirección de Postgrado y Adiestramiento	9
Sección I. Disposiciones Generales.....	9
Sección II. De la Dirección de Postgrado y Adiestramiento.....	10
Sección III. Del Consejo de Estudios de Postgrado e Investigación.....	10
Sección IV. Del Comité Académico de Postgrado e Investigación.....	11
Sección V. De la Oficina de Control de Estudios.....	12
Sección VI. De la Coordinación de Postgrado.....	13
Sección VII. De la Coordinación de Investigaciones Aplicadas.....	14
<b>Capítulo V.</b> Del Régimen Académico.....	15
Sección I. De la Organización de los Estudios.....	15
Sección II. De los Participantes .....	16
Sección III. De la Inscripción.....	17
Sección IV. Del Régimen de Permanencia .....	17
Sección V. Del Régimen de Evaluación ... ..	18
Sección VI. Del Reingreso .....	18
Sección VII. Del Reconocimientos de Estudios.....	18
Sección VIII. Del Personal Docente y de Investigación.....	19
<b>Capítulo VI.</b> De la Elaboración, Presentación y Defensa del Trabajo de Grado.....	21
Sección I. Disposiciones Generales .....	21
Sección II. Del Problema de Investigación para el Trabajo de Grado .....	22
Sección III. De los Tutores.....	23
Sección IV. De la Inscripción, Presentación y Evaluación de los Trabajos de Grado.....	24
<b>Capítulo VII.</b> Del Régimen Económico.....	26
<b>Capítulo VIII.</b> Disposiciones Finales.....	27

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DE FINANZAS**  
**ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA**

El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública ENAHP de conformidad con lo previsto en el Decreto Presidencial N° 2001, de fecha 11 de enero de 1977, en su Artículo 8; en el Decreto Presidencial N° 2546 de fecha 17 de enero de 1978 en su Artículo 2°; en concordancia con el ordinal 2 del Artículo 6° del Reglamento General de la ENAHP, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA ESCUELA  
NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA**

**INTRODUCCIÓN**

El término investigación científica alude a la búsqueda metódica de respuestas sobre cómo y por qué se producen ciertos fenómenos relativos a un objeto, alude, en consecuencia, al interés por entender y predecir el comportamiento de ese objeto, generalmente, para controlarlo y usarlo en beneficio del hombre.

Bajo esa perspectiva, fomentar en instituciones educativas de nivel superior como la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública actividades que contribuyan a la producción y transmisión de conocimientos para su aplicación institucional y social, es esencial para mejorar la calidad de la enseñanza. En efecto, la práctica continua de la investigación metódica no sólo mantendría en crecimiento al acervo de saberes de los profesores de la Escuela, sino también estimularía en los alumnos el uso de la abstracción, del razonamiento lógico y de la objetividad durante la recolección, procesamiento e interpretación de datos empíricos. Esa clase de comportamiento podría transformarse en un atributo personal permanente de los egresados de la ENAHP, muy necesario para el desempeño apropiado de las complejas funciones que cumple la administración pública venezolana.

Quienes dirigen a la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública están persuadidos de que instaurar una sostenida política de investigación que incluya a sus más destacados profesores y a la totalidad de su alumnado para lograr trabajos de grado de alta calidad, sería uno de los mejores instrumentos educativos con que se contaría y un aporte de la Institución para el desarrollo sostenido de Venezuela, tan necesitada de contribuciones intelectuales como las que se persiguen con el presente Reglamento.

Entre varias, hay una condición irremplazable para que se produzca investigación científica fructífera que sirva a los más altos fines educativos en la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública: se precisa construir un claro diagnóstico de necesidades de investigación que sirva como guía para la producción de estudios con pertinencia institucional y relevancia social. Esas necesidades de investigación deben inspirar los temas y problemas de los trabajos de grado de los alumnos. De esa manera se conformaría un cuerpo de

conocimientos útiles para fundamentar decisiones de los funcionarios de la administración pública venezolana. En la construcción del diagnóstico de necesidades estamos empeñados.

La normativa ofrecida al final del Reglamento, que sigue pautas internacionales para presentación de trabajos académicos, se ha centrado en los aspectos formales de los mismos. Se presenta también una sucinta información sobre los elementos esenciales a incorporar en el Trabajo de Grado según sea su naturaleza y la información necesaria para realizar los trámites académico - administrativos inherentes a la inscripción, defensa y aprobación de dicho Trabajo.

Vale ratificar que lo fundamental en la elaboración del Trabajo de Grado es la compatibilidad entre el tema seleccionado y las líneas institucionales de la Escuela, el abordaje del mismo respetando la rigurosidad metodológica más adecuada a la naturaleza del objeto de estudio y finalmente, el cuidado de los detalles en la presentación del informe final.

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Se entiende por estudios de Postgrado, aquellos organizados para los profesionales que hayan obtenido un título en educación superior en las universidades nacionales o extranjeras, o en institutos universitarios. Están dirigidos a elevar el nivel académico, el desempeño profesional y la calidad humana de los egresados de la educación superior y de esta manera cumplir con la misión y alcanzar la visión de la institución.

**ARTÍCULO 2.** Los estudios de Postgrado de la ENAHP tienen como objetivos:

- a) Ofrecer Programas de estudio de alto nivel en las distintas áreas del saber relativo a las Ciencias Fiscales.
- b) Formar recursos humanos especializados que respondan a las exigencias del desarrollo social, económico, político y cultural que requiere la administración pública y el país.
- c) Fomentar la investigación en las áreas relacionadas con las Ciencias Fiscales.
- d) Coordinar relaciones con otras instituciones educativas nacionales e internacionales, públicas y privadas, en áreas comunes a las de la ENAHP y suscribir los respectivos convenios interinstitucionales.

**ARTÍCULO 3.** Los estudios de Postgrado se clasifican, de acuerdo con su finalidad, en:

- a) Estudios de Postgrado de carácter formal, conducentes a un grado académico de:  
Especialización Técnica.

Especialización.  
Maestría.  
Doctorado.

- b) Estudios no conducentes a grado académico, que comprenden entre otros:  
Ampliación.  
Actualización.  
Programas Post-doctorales.

## **CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO CONDUCENTES A GRADO ACADÉMICO**

### **SECCIÓN I DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA**

**ARTÍCULO 4.** Los estudios para lograr especialización técnica, dirigidos a Técnicos Superiores Hacendistas y Técnicos Superiores Universitarios, están destinados a impartir conocimientos y desarrollar habilidades y destrezas en el campo específico de la disciplina hacendística. Consisten en un conjunto de asignaturas profesionales, actividades prácticas e investigaciones aplicadas que conducen al grado académico de Técnico Superior Especialista, en el área del conocimiento respectivo.

**ARTÍCULO 5.** Para obtener el grado de Técnico Superior Especialista, se exigirá la aprobación de un número no inferior a veinticuatro (24) unidades de crédito en actividades y asignaturas de carácter técnico y/o práctico del programa correspondiente y la elaboración, presentación y aprobación de un Trabajo Técnico, asistido por un tutor.

**ARTÍCULO 6.** El Trabajo Técnico será el resultado de los conocimientos y tecnologías adquiridos durante los estudios de postgrado en la ENAHP para propiciar innovaciones y mejoras en las distintas áreas del saber hacendístico. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.

### **SECCIÓN II DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 7.** Los estudios de Especialización tienen como finalidad el aprendizaje sistemático que permita acceder al conocimiento profundo y al adiestramiento necesarios para formar expertos de elevada competencia profesional en áreas específicas de la administración pública.

**ARTÍCULO 8.** Los estudios de Especialización conducen a la obtención del grado de Especialista en el campo específico en donde se hayan realizado y éste se otorgará una vez cumplidos los requisitos previstos en este reglamento y en el Programa respectivo.

**ARTÍCULO 9.** Los estudios de Especialización comprenden un mínimo de veinticuatro (24) unidades de crédito en asignaturas u otras actividades curriculares contenidas en el Programa correspondiente, además de la elaboración, presentación y aprobación de un Trabajo Especial de Grado, asistido por un tutor o asesor.

**ARTÍCULO 10.** El Trabajo Especial de Grado será el resultado de una actividad de adiestramiento o de investigación que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el aspirante en la respectiva área.

**ARTÍCULO 11.** Para obtener el grado de Especialista el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los propios del Reglamento General de Estudios de Postgrado de la ENAHP, así como los de la normativa interna de cada programa en particular, debidamente aprobado por el Consejo Directivo.
- b) Mantener un rendimiento académico promedio de 15 puntos.
- c) Elaborar, presentar y recibir la aprobación del Trabajo Especial de Grado, asistido por un tutor o asesor. Para esa tarea, el aspirante dispondrá de un lapso máximo de cuatro (4) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.
- d) Aprobar las unidades de crédito exigidas por el programa respectivo.
- e) Los aspirantes extranjeros cumplirán con lo establecido por la normativa nacional educativa y por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

### **SECCIÓN III DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA**

**ARTÍCULO 12.** La Maestría tiene por objeto ofrecer conocimientos sistemáticos sobre un área científica, tecnológica y humanística, los cuales, una vez adquiridos por el participante, deben conformar tanto una capacitación substantiva de elevado nivel como el dominio de diferentes métodos de investigación propios de esa área. Se aspira pues a que la experiencia en la Maestría produzca transformaciones en la formación académica y profesional del cursante. Los estudios de Maestría conducen al grado académico de Magíster, con mención de la sub-área en la cual se obtenga el grado.

**ARTÍCULO 13.** Los Programas de Maestría comprenderán un mínimo de treinta y seis (36) unidades de crédito en asignaturas y otras actividades curriculares organizadas en un área específica del conocimiento, incluyendo actividades de

investigación y la elaboración, presentación oral, y aprobación de un Trabajo de Grado asistido por un tutor.

**ARTÍCULO 14.** El Trabajo Especial de Grado para optar al título de Magíster será el resultado de un estudio que demuestre capacidad analítica, crítica y constructiva, conjuntamente con el dominio de los diseños de investigación propios del área del conocimiento respectivo. Su presentación y aprobación deberá cumplirse en un plazo máximo de cuatro (4), años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes.

**ARTÍCULO 15.** Para obtener el grado de Magíster en cualquiera de las menciones, el participante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado el total de unidades de crédito previstas y cumplir con las demás actividades del Postgrado.
- b) Mantener un rendimiento académico por asignatura no inferior a 15 puntos.
- c) No tener más de cuatro (4) años de permanencia en el Programa, contados desde el inicio de los estudios correspondientes. Vencido el lapso, el participante podrá solicitar una prórroga cuya duración será fijada por la Dirección de Postgrado y Adiestramiento.
- d) Haber sustentado el Trabajo de Grado ante un jurado designado al efecto

#### **SECCIÓN IV DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO**

**ARTÍCULO 16.** Los estudios de Doctorado conducen a la obtención del grado de Doctor en la mención correspondiente.

**ARTÍCULO 17.** Los estudios de Postgrado conducentes al Doctorado, tienen la finalidad de capacitar al participante para la realización de un trabajo de investigación original, que constituya un aporte significativo al acervo del conocimiento en el área específica de las Ciencias Fiscales.

**ARTÍCULO 18.** Los programas de Doctorado establecerán las actividades de investigación que conllevan dichos estudios y garantizarán la vinculación directa y formal con unidades y coordinaciones de investigación de la ENAHP, o fuera de ella, con las asignaturas y demás modalidades curriculares que el participante deba realizar.

**ARTÍCULO 19.** Para ingresar a un programa de Doctorado, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- a) Haber obtenido una maestría en el área del conocimiento correspondiente al doctorado que se ofrece.

- b) Demostrar el dominio instrumental de un idioma extranjero, según exija el programa respectivo.
- c) Poseer experiencia en el área de investigación.

**ARTÍCULO 20.** Los estudios de Doctorado tendrán una duración mínima de tres (3) años. Las asignaturas, modalidades curriculares y/o demás actividades programadas tendrán un valor mínimo de cuarenta y cinco (45) unidades de crédito.

**ARTÍCULO 21.** La Tesis Doctoral será el producto de una investigación que constituya un aporte significativo al conocimiento científico y que demuestre la autonomía e independencia de criterio de su autor. Dicho trabajo deberá ser presentado única y exclusivamente para la obtención del Doctorado y debe ser una actividad de carácter individual y original.

**Parágrafo único:** El cursante del programa tendrá, además de los tres (3) años de duración del programa, dos (2) años para cumplir con la presentación de la Tesis Doctoral, pudiendo solicitar prórroga debidamente razonada por el tutor, durante un (1) año más, por una sola vez.

**ARTÍCULO 22.** Para obtener el grado de Doctor en la mención correspondiente se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido con lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Haber aprobado las asignaturas, modalidades curriculares y/o demás actividades programadas que representen un mínimo de cuarenta y cinco (45) unidades de crédito y un promedio no menor de diez y seis (16) puntos en sus calificaciones.
- c) La elaboración, defensa y aprobación de una Tesis Doctoral, la cual deberá ser sustentada en un examen público y solemne, conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Universidades y en el presente Reglamento.
- d) Las demás que exija el programa de Doctorado respectivo.

### **CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO NO CONDUCTENTES A GRADO ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 23.** Se podrán desarrollar cursos, cuyo objetivo será ampliar y/o perfeccionar el conocimiento científico, tecnológico y humanístico de los participantes.

**ARTÍCULO 24.** El Programa de Educación Continua incluirá las siguientes actividades:

- a) Estudios de Ampliación.
- b) Estudios de Actualización.

- c) Estudios de Post – Doctorado
- d) Otras actividades que contribuyan a mejorar y reafirmar los conocimientos en cualquier área del saber tales como conferencias, foros, talleres, seminarios y otros.

**ARTÍCULO 25.** Los estudios de Ampliación tienen como objetivo diversificar o extender los conocimientos hacia áreas distintas y afines a los Postgrados.

**ARTÍCULO 26.** Los estudios de Actualización son actividades académicas, bajo distintas modalidades, realizados con el propósito de incrementar el conocimiento de los profesionales sobre avances e innovaciones en diferentes disciplinas o áreas de las mismas.

**ARTÍCULO 27.** Los estudios de Post–Doctorado tienen como objetivo la formación actualizada de Doctores, en el marco de la educación permanente, mediante actividades como pasantías de investigación, seminarios y cursos avanzados en las áreas de conocimientos requeridas.

**ARTÍCULO 28.** Los estudios de Ampliación, Actualización y Post-Doctorales consisten en un conjunto de cursos de régimen semestral, trimestral o modular, de carácter disciplinario o interdisciplinario, con una duración mínima establecida en el programa de estudios correspondientes. Serán evaluados según la estrategia definida para tal fin y su aprobación quedará registrada tanto por la calificación obtenida, como por el número de créditos correspondiente.

**ARTÍCULO 29.** Los estudios de Ampliación, Actualización y Post-Doctorales podrán ser objeto de acreditación en Programas de Especialización y Maestría.

## **CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y ADIESTRAMIENTO**

### **SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 30.** Con relación a su organización, los estudios de Postgrado en la ENAHP estarán a cargo de la Dirección de Postgrado y Adiestramiento dependiente de la Dirección General de la Institución.

**ARTÍCULO 31.** La Dirección de Postgrado y Adiestramiento, estará estructurada por tres (3) Coordinaciones y una Oficina: Coordinación de Postgrado, Coordinación de Investigaciones Aplicadas, Coordinación de Cursos de Extensión y la Oficina de Control de Estudios.

**ARTÍCULO 32.** De acuerdo a las necesidades institucionales, el Director de Postgrado y Adiestramiento podrá proponer al Consejo Directivo la creación de nuevas Oficinas.

**ARTÍCULO 33.** Los estudios de Postgrado se organizarán por disciplinas o áreas del conocimiento, en forma de Programas de Estudios relativos a la Administración Pública y a las Finanzas Públicas.

## **SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y ADIESTRAMIENTO**

**ARTÍCULO 34.** Son atribuciones del Director de Postgrado y Adiestramiento :

- a) Dirigir el funcionamiento de los Programas de Estudios de Postgrado.
- b) Proponer los programas de Postgrado al Consejo Directivo de la ENAHP, para su aprobación final.
- c) Proponer al Director General de la ENAHP los reglamentos pertinentes y elaborar los instructivos requeridos para la buena marcha de los estudios de Postgrado.
- d) Velar por la aplicación de las normas, reglamentos y decisiones relacionados con los estudios de Postgrado.
- e) Supervisar todas las actividades académicas que se desarrollen en los diferentes programas de estudios de Postgrado.
- f) Supervisar el sistema de evaluación y acreditación de los programas de Postgrado que ofrece la Institución.
- g) Informar periódicamente al Director General de la ENAHP, sobre las actividades, metas y programas de Postgrado.
- h) Dirigir al personal a su cargo y velar por los bienes asignados a la Dirección de Postgrado y Adiestramiento.
- i) Llevar el registro de información sobre las actividades de Postgrado en la Institución.
- j) Las demás que le establezcan las leyes, reglamentos y demás normas que rigen la materia.

## **SECCIÓN III DEL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** La Dirección de Postgrado y Adiestramiento contará con un órgano de consulta y asesoría denominado Consejo de Estudios de Postgrado e Investigación y estará integrado por el Director General de la ENAHP quién lo presidirá, el Director de Postgrado y Adiestramiento, el Coordinador de Postgrado, el Coordinador de Investigaciones Aplicadas, una persona de reconocida trayectoria en el campo académico y un profesor de Postgrado, designados ambos por el Director General.

**ARTÍCULO 36.** El Consejo de Estudios de Postgrado e Investigación tendrá un Secretario, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Verificar el quórum reglamentario.

- c) Servir de moderador en dichas reuniones.
- d) Levantar un acta de cada una de las reuniones.
- e) Notificar acerca de y publicar las decisiones del Consejo, cuando ellas así lo ameriten.

**ARTÍCULO 37.** El Consejo de Estudios de Postgrado e Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Estudiar los proyectos de creación de los planes y programas de Postgrado y proponer su aprobación mediante un informe remitido al Consejo Directivo de la ENAHP.
- b) Servir como órgano de consulta en materia de Postgrado e Investigación.
- c) A solicitud del Comité Académico de Postgrado e Investigación, reconocer los créditos que deben ser concedidos por la aprobación de asignaturas.
- d) A solicitud del Comité Académico de Postgrado e Investigación, aprobar criterios y procedimientos para la selección de los aspirantes a estudios de Postgrado
- e) A solicitud del Comité Académico de Postgrado e Investigación, estudiar las credenciales de muy destacados profesionales propuestos para ingresar como docentes en los Programas respectivos, cuando dichos profesionales no tengan un Postgrado equivalente o de más alto nivel que aquel en el cual impartirían clases.
- f) Las demás que le señale el presente Reglamento y el Consejo Directivo de la ENAHP.

#### **SECCIÓN IV DEL COMITÉ ACADÉMICO DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN.**

**ARTÍCULO 38.** El Comité Académico de Postgrado e Investigación es un organismo asesor del Consejo de Estudios de Postgrado e Investigación.

**ARTÍCULO 39.** El Comité Académico de Postgrado e Investigación estará integrado por el Coordinador de Postgrado, el Coordinador de Investigaciones Aplicadas, el responsable de programas de Postgrado y los responsables de Áreas de Investigación. El Comité Académico de Postgrado e Investigación podrá ser ampliado en sus reuniones ordinarias con la asistencia de profesores o de especialistas en un área del conocimiento, con la finalidad de escuchar su opinión acerca de casos determinados.

**ARTÍCULO 40.** El Comité Académico de Postgrado e Investigación se reunirá, al menos, dos veces al mes y de cada sesión se levantará un acta de sus decisiones.

**ARTÍCULO 41.** El Comité Académico de Postgrado e Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar, previa solicitud del Director de Postgrado y Adiestramiento, estudios de Postgrado y actividades de Investigación, así como la formación y capacitación del personal docente.
- b) Velar por el nivel académico de los estudios de Postgrado y por la calidad de las actividades de investigación.
- c) Evaluar cada dos años los programas de Postgrado para su actualización y mejoramiento.
- d) Elaborar los planes y programas de Postgrado antes de someterlos al Consejo de Estudios de Postgrado e Investigación.
- e) De acuerdo al plan de estudios, indicar a los responsables de programas tanto las asignaturas de Postgrado a ofrecer en cada período, como los profesores que las dictarán.
- f) Responder las solicitudes de reconocimiento de créditos y de homologación de materias
- g) Aprobar las credenciales de los profesores propuestos por el Coordinador de Postgrado para ingresar como docentes en los respectivos programas .
- h) Proponer ante el Consejo de Estudio de Postgrado, criterios y procedimientos para la selección de los aspirantes a los estudios de Postgrado. Una vez aprobados los criterios y procedimientos para la selección de los aspirantes, dicha información será enviada a Control de Estudios para su ejecución.
- i) Los demás que señale el Director de Postgrado y Adiestramiento.

## **SECCIÓN V DE LA OFICINA DE CONTROL DE ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 42.** Adscrita a la Dirección de Postgrado y Adiestramiento funcionará la Oficina de Control de Estudios de Postgrado en la ENAHP, que estará a cargo de un Jefe de Oficina con rango de coordinador, quien deberá poseer título universitario de Pregrado y sus atribuciones las siguientes:

- a) Organizar y administrar el control de Estudios de Postgrado (Programas conducentes y no conducentes a grados académicos).
- b) Programar y ejecutar las actividades para el reclutamiento, selección y admisión de los participantes de Postgrado de acuerdo con los lineamientos fijados por las autoridades.
- c) Estudiar las credenciales de los aspirantes a seguir los programas de Postgrado y proponer, en forma razonada, ante el Comité Académico de Postgrado e Investigación su aceptación o rechazo.
- d) Programar y ejecutar las actividades de inscripción de los participantes del Postgrado.
- e) Elaborar informes acerca del desarrollo de cada programa al finalizar cada lapso académico.
- f) Cumplir con las funciones que le fueren asignadas por el Director de Postgrado y Adiestramiento.

- g) Otras funciones que le señalen las leyes, reglamentos y demás normas aplicables sobre la materia.

## **SECCIÓN VI DE LA COORDINACIÓN DE POSTGRADO**

**ARTÍCULO 43.** La Coordinación de Postgrado reportará directamente al Director de Postgrado y Adiestramiento de la ENAHP y estará a cargo del Coordinador de Postgrado, quien deberá ser profesional universitario con experiencia en la conducción de estudios de Postgrado.

**ARTÍCULO 44.** El Coordinador de Postgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar, con el Director de Postgrado y Adiestramiento, a la organización y desarrollo de los cursos de Postgrado.
- b) Coordinar las actividades académicas, docentes y de evaluación de los programas de Postgrado conducentes a grado académico.
- c) Organizar el desarrollo de cada uno de los programas de Postgrado.
- d) Centralizar y difundir la información relativa a los estudios de Postgrado.
- e) Reunirse periódicamente con los responsables de los programas de Postgrado.
- f) Recibir las credenciales del personal docente y proponer al Comité Académico su designación.
- g) Aprobar la planificación de los cronogramas y horarios de actividades académicas sometidos a su consideración por el responsable de los programas de Postgrado.
- h) Notificar a la Oficina de Control de Estudios la planificación aprobada de cronogramas y horarios de actividades académicas.
- i) Recibir solicitudes de reconocimiento de créditos, homologación y convalidación.
- j) Recibir las credenciales de profesores aspirantes a ingresar como docentes en los programas de Postgrado.
- k) Las demás que le señale el Director de Postgrado y Adiestramiento.

**ARTÍCULO 45.** Dependerán de la Coordinación de Postgrado los responsables de los programas de Postgrado conducentes a grado académico, quienes deberán ser profesionales universitarios y deberán tener experiencia en la conducción de estudios de Postgrado.

**ARTÍCULO 46.** Son atribuciones de los responsables de los programas de Postgrado:

- a) Colaborar con el Coordinador de Postgrado en la coordinación de las actividades académicas, docentes y de evaluación de los programas y cursos de Postgrado bajo su responsabilidad.

- b) Coordinar el funcionamiento del proceso de enseñanza – aprendizaje, investigación y actividades académicas de los programas de Postgrado.
- c) Coordinar la elaboración de los cronogramas y horarios de actividades académicas.
- d) Informar al Coordinador de Postgrado sobre la marcha de cada Postgrado.
- e) Llevar un registro de información sobre las actividades del programa de Postgrado en la Institución.
- f) Las demás que señalen las autoridades, las leyes y reglamentos.

## **SECCIÓN VII DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIONES APLICADAS**

**ARTÍCULO 47.** La Coordinación de Investigaciones Aplicadas es un órgano académico adscrito a la Dirección de Postgrado y Adiestramiento, la cual tiene como objetivo coordinar las investigaciones realizadas en el Postgrado de la ENAHP. Estará a cargo de un Coordinador quien poseerá un título académico igual o más alto que el de Magíster y experiencia como investigador.

**ARTÍCULO 48.** La Coordinación de Investigaciones Aplicadas estará estructurada de la siguiente manera: Áreas de Trabajo y una Comisión Central de Trabajos de Grado.

**ARTÍCULO 49.** La Coordinación de Investigaciones Aplicadas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar con la Dirección de Postgrado y Adiestramiento y demás coordinaciones de la ENAHP con el fin de adecuar la organización y desarrollo de la investigación a los objetivos Institución.
- b) Planificar, organizar y controlar las actividades de investigación en el Postgrado.
- c) Centralizar y difundir la información relativa a las investigaciones realizadas.
- d) Preparar informes técnicos que le sean solicitados por la Dirección de Postgrado y Adiestramiento.
- e) Planificar, de acuerdo con los coordinadores de Áreas de Trabajo, las actividades a realizar.
- f) Supervisar a los coordinadores de las Áreas de Trabajo.
- g) Coordinar las tareas de la Comisión Central de Trabajos de Grado.
- h) Fomentar intercambios y convenios con otras Instituciones de educación superior nacional y extranjera.
- i) Las demás que le sean conferidas por resoluciones del Consejo Directivo, y/o del Director de Postgrado y Adiestramiento.

**ARTÍCULO 50.** Cada Área de Trabajo, a cargo de un Coordinador de Área, tendrá como tarea principal la jerarquización, la planificación y el desarrollo de los

trabajos de investigación propios de cada área. Estas áreas serán aprobadas por el Consejo de Estudios de Postgrado e Investigación

**ARTÍCULO 51.** La Comisión Central de Trabajos de Grado tiene como función principal la vigilancia y orientación de la elaboración de los Trabajos de Grado con la finalidad de asegurar su más alta calidad académica y técnica.

**ARTÍCULO 52.** La Comisión Central de Trabajos de Grado estará constituida por los Coordinadores de las Áreas de Trabajo, a cargo del desarrollo de los proyectos de investigación .

**ARTÍCULO 53.** La Comisión Central de Trabajos de Grado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la aplicación de las normas metodológicas aceptadas durante la realización de los Trabajos de Grado.
- b) Proponer los jurados de los Trabajos de Grado.
- c) Aprobar las solicitudes de prórroga de Trabajos de Grado.
- d) Informar al Consejo de Estudios de Postgrado sobre aspectos académicos y administrativos que le sean requeridos.
- e) Las demás asignadas por el Coordinador de Investigaciones Aplicadas.

## **CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

### **SECCIÓN I DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 54.** Todo Programa de Postgrado tendrá validez durante un tiempo máximo de cuatro (4) años contados a partir del inicio formal del Programa respectivo.

**ARTÍCULO 55.** El régimen académico de los estudios de Postgrado en la ENAHP, será definido en los planes de estudios respectivos. Éstos podrán regirse por el sistema de períodos académicos, modulares, virtuales, unidades de crédito y prelación de asignaturas u otras modalidades curriculares.

**ARTÍCULO 56.** Un crédito en una asignatura equivale a dieciséis (16) horas de clases teóricas o seminarios o a treinta y dos (32) horas de clases prácticas o de laboratorio. Los créditos correspondientes a otro tipo de actividad serán determinados en cada caso y aprobados por el Consejo Directivo. Las asignaturas teóricas o prácticas no excederán las cuatro (4) unidades de crédito.

**ARTÍCULO 57.** Los créditos otorgados a las actividades señaladas en el artículo anterior, deberán ser establecidos expresamente en el programa respectivo.

**ARTÍCULO 58.** Los criterios para la elaboración de los programas de Postgrado serán definidos de acuerdo a las prioridades establecidas en los respectivos

proyectos y planes de estudio que hayan sido elaborados por el Consejo de Estudios de Postgrado e Investigación. Esos criterios serán aprobados por el Consejo Directivo de la Institución.

**ARTÍCULO 59.** El número mínimo de créditos que debe inscribirse y aprobarse por periodo académico, deberá establecerse en cada programa de estudios de Postgrado y deberá ser conocido por los participantes antes de preinscribirse en el postgrado de su preferencia.

**ARTÍCULO 60.** El Régimen de Estudios es presencial. En casos especiales, el Postgrado podrá dictarse a distancia, para ello se normará en el momento oportuno acerca del régimen que proceda.

## **SECCIÓN II DE LOS PARTICIPANTES**

**ARTÍCULO 61.** Son participantes del programa de Postgrado de la ENAHP, las personas que después de haber cumplido los requisitos de admisión establecidos en este Reglamento, cursen las asignaturas exigidas para obtener los títulos o grados académicos que confiere la Institución.

**ARTÍCULO 62.** Para ser participante del Postgrado se requiere:

- a) Poseer un título de Educación Superior obtenido en una institución venezolana o extranjera.
- b) Cumplir con los requisitos de admisión e inscripción que en cada Programa se establezca.
- c) Observar respeto hacia las autoridades de la Institución y buena conducta en el desarrollo de las actividades de Postgrado.
- d) Cumplir con las Normas de Permanencia establecidas en el programa de Postgrado respectivo.
- e) Las demás normas que establezca la Dirección de Postgrado y Adiestramiento.

## **SECCIÓN III DE LA INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 63.** La inscripción de los alumnos se hará para cada programa en el lapso que indique la Oficina de Control de Estudios de Postgrado.

**ARTÍCULO 64.** El participante tendrá hasta la primera semana de clases para formalizar su inscripción en la Oficina de Control de Estudios de Postgrado. De lo contrario, el alumno no podrá inscribirse ni participar en actividad académica alguna.

**Parágrafo único:** Se considerará inscripción extemporánea la efectuada una vez finalizado el lapso indicado por la Oficina de Control de Estudios de Postgrado y el final de la primera semana de clases.

**ARTÍCULO 65.** Si por causa suficientemente justificada, el participante ya inscrito no pueda iniciar la escolaridad correspondiente a un lapso académico deberá notificarlo por escrito ante la Oficina de Control de Estudios de Postgrado.

**ARTÍCULO 66.** Al participante que solicite el retiro total del programa de Postgrado, le será devuelto el noventa por ciento (90%) del arancel correspondiente siempre que éste sea solicitado por escrito dentro de los primeros quince (15) días de iniciadas las clases. En caso contrario no procederá la devolución.

#### **SECCIÓN IV DEL RÉGIMEN DE PERMANENCIA**

**ARTÍCULO 67.** El participante deberá cumplir con las siguientes normas de permanencia en el programa de Postgrado respectivo:

- a) Mantener un promedio de notas no inferior a quince (15) puntos.
- b) Aprobar todas las asignaturas a fin de obtener el grado que corresponda. En consecuencia, reprobado una asignatura en dos oportunidades es causa de retiro del programa de Postgrado.
- c) Reprobar dos tercios o más de las asignaturas inscritas en una fase implica la repetición de la fase.
- d) La aprobación de la totalidad de los créditos y demás requisitos exigidos, es condición indispensable para obtener el grado correspondiente.
- e) Estar solvente con los aranceles propios del Postgrado.

**ARTÍCULO 68.** Transcurridos los cuatro (4) años contados a partir del inicio del Programa respectivo, si el participante no ha consignado el Trabajo de Grado en la Coordinación de Postgrado, perderá derecho a:

- a) Entregar el Trabajo de Grado.
- b) Reiniciar estudios de Postgrado en la Institución.

#### **SECCIÓN V DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 69.** La escala de calificación numérica es de 01 a 20 puntos, ambos inclusive. La calificación obtenida será registrada en planillas diseñadas a tal efecto.

**ARTÍCULO 70.** Una asignatura se considerará aprobada si el participante obtiene una calificación no inferior a quince (15) puntos.

**ARTÍCULO 71.** Las asignaturas reprobadas por el participante no tendrán recuperación. Si el participante reprueba una asignatura en un período lectivo podrá cursarla cuando sea ofrecida de nuevo.

**Parágrafo único:** Si una asignatura electiva no se vuelve a ofrecer durante el tiempo de permanencia del participante en el Postgrado, se podrá sustituir por otra electiva con el mismo número de unidades de crédito.

## **SECCIÓN VI DEL REINGRESO.**

**ARTÍCULO 72.** Se entiende por reingreso al procedimiento por el cual un participante en el Postgrado, estando dentro del lapso establecido en el Reglamento General de Estudios de Postgrado de la ENAHP, solicite activar su incorporación en el mismo programa donde estuvo matriculado, siempre que éste tenga vigencia.

**ARTÍCULO 73.** En el momento de solicitar la reincorporación, el participante será notificado por la Oficina de Control de Estudios de Postgrado, previo estudio de su expediente, del tiempo efectivo que le queda para culminar sus estudios y acatará las regulaciones establecidas en cuanto a aranceles, créditos y cambio de diseño curricular.

**ARTÍCULO 74.** El reingreso podrá ser solicitado por una sola vez y dentro del mismo nivel académico de Especialización, Maestría o Doctorado que se haya estado cursando.

## **SECCIÓN VII DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 75.** Se entiende por equivalencia, la acreditación de asignaturas o actividades de investigación, cursadas y aprobadas en otro programa de Postgrado, en un tiempo no mayor de cuatro (4) años para la fecha del ingreso. La equivalencia puede ser solicitada por una sola vez y dentro del mismo nivel académico de Especialización, Maestría o Doctorado que se esté cursando.

**ARTÍCULO 76.** La equivalencia será de dos tipos:

- a) Interna, entre cursos de Postgrado de la ENAHP.
- b) Externa o reconocimiento de asignaturas cursadas a través de las diferentes modalidades curriculares de Postgrado, acreditadas por el Consejo Nacional de Universidades y aprobadas en otras instituciones de educación superior de Venezuela.

**ARTÍCULO 77.** El tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso al programa original y la solicitud de la equivalencia no excederá los cuatro (4) años.

**ARTÍCULO 78.** Podrán solicitar equivalencia los participantes en el Postgrado de la ENAHP o de otras universidades nacionales. A tal efecto, harán la solicitud escrita ante la Oficina de Control de Estudios de Postgrado y anexarán los recaudos respectivos en original o copia debidamente certificada.

**ARTÍCULO 79.** Toda equivalencia debe realizarse de acuerdo con los criterios de homologación establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 80.** Los criterios de homologación de estudios de Postgrado son los siguientes:

- a) El participante deberá tener una calificación no menor a quince (15) puntos en la asignatura objeto de equivalencia.
- b) La asignatura objeto de la solicitud deberá tener un número de unidades de crédito igual o mayor a las obtenidas por el participante en la asignatura cuya equivalencia fue solicitada.
- c) Deberá haber una coincidencia mínima de noventa por ciento (90%) entre los objetivos y/o contenidos de la asignatura a homologar.

**ARTÍCULO 81.** Las asignaturas o modalidades curriculares sobre las cuales se solicite el reconocimiento deberán tener un contenido analítico igual o superior al del curso receptor. A los efectos del presente artículo, el participante deberá consignar, con la solicitud de equivalencia, el contenido analítico de cada una de las asignaturas de Postgrado cursadas y aprobadas, debidamente legalizados por la institución donde cursó estudios, conjuntamente con sus respectivas calificaciones.

## **SECCIÓN VIII DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 82.** En concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Investigaciones Aplicadas de la ENAHP, el Consejo Nacional de Universidades, el Ministerio de Educación Superior, y el Ministerio de Finanzas para ser profesor del Postgrado se requiere:

- a) Poseer un grado académico de categoría igual o superior al correspondiente al postgrado del cual se trate, otorgado por una reconocida institución de educación superior.
- b) Tener experiencia comprobada en el área a dictar.

**Parágrafo único.** Excepcionalmente podrán ser designados profesores quienes, aun sin cumplir con los requisitos señalados, se distinguen nacional e internacionalmente en actividades científicas y de investigación en el área del conocimiento respectivo. Dicha designación deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la ENAHP.

**ARTÍCULO 83.** Los profesores tendrán los siguientes deberes:

- a) Elaborar el cronograma de actividades de la asignatura a su cargo y presentarlo al Responsable del Programa.
- b) Informar a los participantes y a los Responsables de Programas sobre el Plan de Evaluación de la asignatura a su cargo, durante la primera semana de clases.
- c) Proponer al responsable del programa respectivo, invitados expertos en la asignatura que el profesor estime convenientes para el mejor desarrollo académico de la asignatura a su cargo.
- d) Efectuar los procesos de evaluación de las asignaturas a su cargo.
- e) Respetar la programación y los lapsos establecidos para inicio, culminación de actividades docentes y entrega de notas definitivas.
- f) Antes de consignar la nota definitiva en la Oficina de Control de Estudios de Postgrado, el profesor deberá comentar con los participantes, los resultados finales de la(s) evaluación(es).
- g) Una vez concluida la respectiva evaluación, deberá consignar en la Oficina de Control de Estudios de Postgrado los resultados de las evaluaciones en las planillas originales diseñadas por la Institución, en un plazo no mayor de siete (7) días consecutivos cuando sea en el Distrito Capital y en un plazo no mayor de diez (10) días consecutivos cuando sea en el interior del país.
- h) Cumplir con los siguientes requerimientos para el manejo de los Registros de Calificaciones.
  - i. Llenar las planillas sin enmienda alguna
  - ii. Inhabilitar con un guión (-), los espacios libres correspondientes a los no cursantes de la asignatura.
  - iii. No agregar participantes ni incluir observaciones
  - iv. Informar oportunamente a la Oficina de Control de Estudios de Postgrado cualquier irregularidad observada en el Registro de Calificaciones como: omisión de participantes, errores de nombres, apellidos y/o cédula de identidad.
- i) Participar en las líneas de investigación a desarrollarse en la ENAHP.
- j) Cumplir las instrucciones, normas y demás disposiciones emanadas de las autoridades del Postgrado de la ENAHP.

**Parágrafo único:** Una vez que los profesores consignen las notas definitivas en la Oficina de Control de Estudios de Postgrado, éstas no podrán ser modificadas. Sólo si existieran razones válidas para hacerlo, el profesor solicitará por escrito, ante la Oficina de Control de Estudios de Postgrado, la respectiva autorización para modificar la nota. Esta solicitud será introducida en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del momento de la consignación de las notas ante la referida Oficina de Control de Estudios.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO DE GRADO**

## **SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 84.** En el presente documento se establecen los requisitos y procedimientos necesarios para la presentación y aprobación de Trabajos de Grado, los cuales representan la culminación de los programas de Especialización Técnica, Especialización, Maestría y Doctorado ofrecidos por la Dirección de Postgrado y Adiestramiento de la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública.

**ARTÍCULO 85.** Su cumplimiento es obligatorio para participantes, tutores y jurados.

**ARTÍCULO 86.** Para los fines de esta normativa se entenderá por Trabajo de Grado, cualquiera de las modalidades que se indican:

- a) Trabajo Técnico para las Especializaciones Técnicas.
- b) Trabajo Especial de Grado para las Especializaciones.
- c) Trabajo de Grado de Maestría para las Maestrías.
- d) Tesis Doctoral para los Doctorados

**ARTÍCULO 87.** El Trabajo de Grado es el requisito final a ser presentado por el participante y consiste en la demostración de las competencias adquiridas durante el desarrollo de los estudios para optar al grado al cual aspira.

**ARTÍCULO 88.** El Trabajo de Grado se caracterizará por ser original, inédito e individual y no podrá ser utilizado para optar a otro grado académico.

**Parágrafo único:** Sólo por vía excepcional y de acuerdo con la complejidad del problema a estudiar, se aceptará la división de un tema general, el cual será tratado por un grupo de tesis mediante subtemas de investigación. Cada uno de estos subtemas debe constituir un Trabajo de Grado **individual** que en su totalidad haga una contribución a la comprensión y solución global del problema.

**ARTÍCULO 89.** El participante mostrará en el Trabajo de Grado, según el caso, la aplicabilidad de sus resultados o un aporte teórico, así como la profundidad de los conocimientos adquiridos en el programa correspondiente mediante los siguientes aspectos:

En el caso de las Especializaciones:

Enfoque y opiniones personales sobre el tema tratado aunado al dominio de técnicas y de temas específicos circunscritos al área de conocimiento del cual trate la Especialización. Se aspira, igualmente, a que el conocimiento adquirido tenga alguna aplicabilidad.

En el caso de la Maestría:

Reflejar adiestramiento en la detección de problemas propios del área de conocimiento seleccionado, susceptibles de ser investigados, así como dominio de los métodos y técnicas de investigación aplicables al estudio realizado.

En el caso del Doctorado:

La Tesis Doctoral será el producto de una investigación que constituya un aporte significativo al conocimiento científico y que demuestre la autonomía e independencia de criterio de su autor.

## **SECCIÓN II**

### **DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN PARA EL TRABAJO DE GRADO**

**ARTÍCULO 90.** Al finalizar la primera asignatura de índole metodológica, el participante deberá tener enunciado el problema de investigación que fundamente el Trabajo de Grado, para lo cual contará con el apoyo de su asesor metodológico. En caso de dificultades podrá acudir a la Coordinación de Investigaciones Aplicadas.

**ARTÍCULO 91.** Al iniciarse la primera asignatura metodológica, los responsables de las Líneas de Investigación en el Postgrado las presentarán a los participantes a fin de que ellos decidan en cual desearían realizar su Trabajo de Grado.

**ARTÍCULO 92.** El participante presentará su proyecto de Trabajo de Grado al profesor que dicte la primera asignatura metodológica cursada por él en el Postgrado. Dicho profesor será su asesor metodológico. Previamente, el proyecto habrá recibido la aprobación de un experto en la línea de investigación donde se inscriba el problema abordado. Este experto será su tutor.

**ARTÍCULO 93.** El diseño y la ejecución del proyecto de Trabajo de Grado son de la entera responsabilidad del participante.

**ARTÍCULO 94.** Al evaluar los proyectos se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Congruencia del tema con las líneas de investigación y Proyectos asociados al Postgrado.
- b) Relevancia del tema por su contribución al desarrollo de conocimientos en el área.
- c) Claridad del lenguaje, coherencia en la redacción y concordancia con principios metodológicos propios del área.

**ARTÍCULO 95.** Una vez aprobado el proyecto por el asesor metodológico, toda modificación sugerida por el tutor que lo afecte sustancialmente (planteamiento del problema, objetivos, justificación del estudio o diseño metodológico) será consultada y autorizada por la Comisión Central de Trabajos de Grado.

**ARTÍCULO 96.** La Comisión Central de Trabajos de Grado verificará que los proyectos no hayan sido previamente presentados como tales ante otras instancias y a tal fin mantendrá un listado de los proyectos desarrollados tanto en la ENAHP como los similares fuera de ella.

### **SECCIÓN III DE LOS TUTORES**

**ARTÍCULO 97.** El participante será asesorado en el desarrollo del Trabajo de Grado por un tutor, el cual será experto en el área donde se inscriba el estudio y poseerá un grado académico igual o superior al nivel del Postgrado cursado por el participante.

**ARTÍCULO 98.** El participante comunicará al responsable del programa de Postgrado respectivo, el nombre y el currículum del tutor elegido.

**ARTÍCULO 99.** El tutor propuesto por el participante comunicará por escrito su compromiso de ejercer la asesoría del Trabajo de Grado durante todo el período requerido para su elaboración. Si el tutor no perteneciera al personal docente o de investigación de la ENAHP, deberá presentar su síntesis curricular acompañada con copia del documento que certifique el último grado académico obtenido.

**Parágrafo único:** En ningún caso los tutores podrán tener nexos familiares con el participante de Postgrado que vaya a tutorear.

**ARTÍCULO 100.** Los tutores podrán aceptar hasta un máximo de cuatro tutorías simultáneas. Se podrá aceptar la tutoría de más de cuatro trabajos de grado a la vez, si así lo aprueba la Comisión Central de Trabajos de Grado, a petición del profesor.

**ARTÍCULO 101.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor un tutor deba ser sustituido, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 97.

**ARTÍCULO 102.** El tutor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Prestar una asesoría continua al participante durante la ejecución de su proyecto de Trabajo de Grado.
- b) Informar por escrito a la Comisión Central de Trabajos de Grado, a mediados y a finales de cada período, acerca de las actividades cumplidas y los avances logrados por el tesista.

### **SECCIÓN IV DE LA INSCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE GRADO**

**ARTÍCULO 103.** Concluido el Trabajo de Grado, el participante presentará a su asesor metodológico y a su tutor, un borrador completo del Trabajo final para su revisión. Introducidas las modificaciones a que hubiese lugar, el aspirante preparará la versión definitiva que será evaluada por el jurado examinador.

**ARTÍCULO 104.** Aprobadas todas las unidades curriculares del plan de estudios de la especialización, el participante entregará al responsable del programa de Postgrado respectivo y en el lapso indicado, dos copias de su Trabajo de Grado, encuadernadas y firmadas en original por el tutor y por el asesor metodológico.

**ARTÍCULO 105.** Aprobadas todas las unidades curriculares del plan de estudios de la Maestría o del Doctorado, el participante solicitará en el lapso indicado la exposición o defensa de su Trabajo de Grado. La exposición o defensa del Trabajo de Grado se hará, estrictamente, en los lapsos establecidos por el Coordinador de Postgrado para lo cual el participante entregará tres ejemplares del Trabajo de Grado ante el responsable del programa de Postgrado.

**ARTÍCULO 106.** El responsable del programa de Postgrado verificará que el Trabajo de Grado haya sido aprobado por el tutor y por el asesor metodológico. Comprobados los aspectos mencionados, remitirá los ejemplares a la Comisión Central de Trabajos de Grado.

**ARTÍCULO 107.** Los miembros del jurado poseerán un título igual o superior al que aspira el participante, de no ser así, deberá disfrutar de reconocida autoridad en la materia sobre la que versa el Trabajo de Grado.

**ARTÍCULO 108.** El jurado de los Trabajos de Grado será designado por la Comisión Central de Trabajos de Grado. Ese jurado estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente. De los tres miembros principales, uno (1) será el tutor.

**Parágrafo único:** El jurado designado no deberá tener nexo familiar alguno con el autor del Trabajo de Grado que está evaluando.

**ARTÍCULO 109.** Designado el jurado y pautados la fecha, la hora y el lugar para la evaluación, la exposición o la defensa del Trabajo de Grado, se les comunicará al participante y al jurado estas decisiones con, por lo menos, ocho (8) días de anticipación.

**ARTÍCULO 110.** El jurado tendrá treinta (30) días continuos para emitir su veredicto, el cual puede ser apelado, en el lapso de tres (3) días continuos, por el autor del Trabajo de Grado a través de una comunicación escrita ante la Coordinación de Postgrado.

**ARTÍCULO 111.** El Consejo de Revisión, designado por la Comisión Central de Trabajos de Grado, estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, todos expertos en la materia y diferentes a los miembros del jurado y con rangos académicos superiores a los de los integrantes del jurado.

**ARTÍCULO 112.** El Consejo de Revisión evaluará en un lapso de quince (15) días continuos, en forma definitiva e **inapelable**, al Trabajo de Grado cuya calificación está bajo discusión.

**ARTÍCULO 113.** La identidad de los miembros que constituyan el jurado de los Trabajos de Grado será mantenida en estricto secreto a fin de garantizar la objetividad indispensable para evaluar con sentido de equidad y justicia el Trabajo de Grado del participante en el Postgrado.

**ARTÍCULO 114.** La función del jurado del Trabajo de Grado será, estrictamente, aprobar o improbar la obra sometida a su evaluación, pues las correcciones de la misma, o a la defensa, son responsabilidad exclusiva del tutor y del asesor metodológico asignados.

**ARTÍCULO 115.** El veredicto del jurado, el cual será solamente **Aprobado** o **No Aprobado**, se hará constar en acta suscrita por sus miembros, quienes podrán recomendar la publicación del Trabajo cuando éste obtenga la máxima calificación.

**ARTÍCULO 116.** Para la Maestría y el Doctorado, la exposición o la defensa del Trabajo de Grado se realizará oralmente en acto público, con la asistencia de todos los miembros del jurado. Durante la exposición o la defensa, el participante aclarará dudas. Los resultados se asentarán en acta que firmarán los miembros del jurado

**ARTÍCULO 117.** Concluida la evaluación, el aspirante hará las correcciones a su Trabajo y en un lapso no mayor de veinte (20) días continuos a la fecha de la evaluación, entregará a la Coordinación de Postgrado un ejemplar del mismo. El ejemplar, empastado según las especificaciones de la ENAHP, tendrá entre sus páginas frontales el veredicto final emitido por el jurado. El Trabajo de Grado será también copiado en CD y entregado a la Coordinación de Postgrado debidamente identificado.

**ARTÍCULO 118.** Si el Trabajo de Grado es **No Aprobado**, el participante podrá mejorar el proyecto que tenía o formular otro. En ambos casos, para la entrega del nuevo Trabajo de Grado, el participante dispondrá de seis (6) meses calendario contados desde la fecha de no aprobación de su primer Trabajo de Grado.

**ARTÍCULO 119.** El Trabajo de Grado podrá ser reprobado sólo una vez en el curso de los estudios de Postgrado del participante en la ENAHP.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 120.** Todo lo relacionado con el pago de aranceles se calculará tomando como base la unidad tributaria vigente en el momento de la inscripción

de la fase. En tal sentido, por cada unidad de crédito a cursar el participante cancelará cinco (5) unidades tributarias (UT). En cuanto a las tasas por servicios adicionales, los costos se especifican en la siguiente tabla:

Preinscripción	3 UT
Inscripción extemporánea	10% adicional <sup>1</sup>
Constancias	0,25 UT
Certificación de Programa	0,34 UT
Inscripción del Trabajo Especial de Grado	30 UT <sup>2</sup>
Derecho de Grado	3 UT

(1) Durante el período académico en curso y sin derecho a la cancelación en forma fraccionada.

(2) Sólo cuando se apruebe en el período académico siguiente al establecido en el Programa.

**ARTÍCULO 121.** Todo lo relacionado con el pago a docentes, coordinadores del interior del país y personal de apoyo de éstos se calculará tomando como base la unidad tributaria vigente. Dichos pagos se especifican en la siguiente tabla:

Docentes de Postgrado	1 UT por hora académica
Coordinadores Regionales	20 UT mensuales
Personal de apoyo a los Coordinadores Regionales	10 UT mensuales

**ARTÍCULO 122.** El Ministro de Finanzas podrá postular a un participante, el cual será exonerado del pago de aranceles. El Director General de la ENAHP podrá exonerar del pago de aranceles solamente a funcionarios y docentes de la Institución. Asimismo, aquellos estudiantes de Pregrado de la ENAHP que al graduarse logren en cada Mención el primer lugar de su promoción, serán exonerados del pago de aranceles para cursar estudios de Postgrado en la ENAHP.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 123.** La Coordinación de Cursos de Extensión de la ENAHP, bajo la responsabilidad de la Dirección de Postgrado y Adiestramiento, tiene por finalidad capacitar y adiestrar a los funcionarios al servicio de la administración pública y a personas privadas. Dicha Coordinación será objeto de regulación especial por medio de un Reglamento que al efecto dictará el Consejo Directivo.

**Parágrafo Único.** Los cursos no conducentes a grado académico estarán a cargo de la Coordinación de Cursos de Extensión.

**ARTÍCULO 124.** Los programas de Especializaciones Técnicas y Doctorado serán ofrecidos por la ENAHP únicamente cuando se cuente con los correspondientes estudios de factibilidad y sean debidamente aprobados por el Consejo Directivo de la Institución, por el Ministerio de Educación Superior y por el Consejo Nacional de Universidades.

**ARTÍCULO 125.** Los casos que presenten dudas y los no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Directivo de la ENAHP o por la Dirección de Postgrado y Adiestramiento conforme a sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 126.** Queda derogado el Reglamento Interno de Estudios de Postgrado de la ENAHP, del 31 de octubre de 2003 y demás normas internas de la Institución que contraríen lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 128.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día 12 de marzo de 2004.

Por el Consejo Directivo:

---

Lic. Omar Enrique Velásquez Alvaray  
Director General

---

Lic. Alí Ramón Rojas Olaya  
Director de Postgrado y  
Adiestramiento

---

Lic. Feijoo Alberto Jiménez Pallerol  
Director Académico

---

Econ. Rita Hernández  
Directora de Secretaría General

---

Lic. Alirio Ramón Torres Parra  
Director Administrativo